



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: Público en General

Dentro del juicio electoral Nro. 016-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 016-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

Quito, D.M., 09 de mayo de 2016.- Las 09h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente los escritos y documentos anexos presentados por el Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, de 2 y 6 de mayo de 2016.

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia, anexos y diligencia de reconocimiento de firmas, por medio de la cual los señores Antuash Mamas Felipe, Torres Buri Efraín Y., Wajarai Jusep Miguel Ángel y Néstor Mario Saant Mashutak, denuncian al señor Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya (fs. 2 a 32 y vta.).
- b) Remisión de la denuncia a la Comisión de Mesa (fs. 33).
- c) Convocatoria a sesión a miembros de la Comisión de Mesa para conocimiento de la denuncia (fs. 52).
- d) Calificación de la denuncia por parte de la Comisión de Mesa y apertura del término de prueba (fs. 57 a 62)
- e) Citación al Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya con la calificación de la denuncia y apertura del término de prueba. (fs. 63 y 64)
- f) Escritos suscritos por los denunciantes y el denunciado actuando pruebas ante la Comisión de Mesa. (fs. 66 y vta, 70, 78, 147 a 149, 162 y 167 y vta.)
- g) Informe de la Comisión de Mesa (fs. 268 a 270).
- h) Convocatoria a sesión extraordinaria para conocimiento, análisis y toma de resolución del Informe de la Comisión de Mesa del GADMH (fs. 311).
- i) Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya donde se conoció y analizó el informe de la Comisión de Mesa.(fs. 317 a 321).
- j) Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón Huamboya, el 14 de abril de 2016, mediante la cual en lo principal ***“RESUELVE: Artículo 1.- La REMOCIÓN del cargo del señor licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, por haber tipificado su accionar a las prohibiciones establecidas en la Constitución y leyes de la República.”*** (fs. 323 a 328 y vta.).

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



- k) Escrito suscrito por el señor Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, con el que solicita al señor Vicealcalde del GADM del cantón Huamboya, se remita todo lo actuado en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 330 y vta.).
- l) Oficio No. Of.001-GADMH-VA-2016, de 20 de abril de 2016, suscrito por el señor Arturo Naichapi Tivi, Vicealcalde del GADMH y Lic. Nancy Caicer Nayape, Secretaria Ad-Hoc, mediante el cual remiten el expediente del trámite de Remoción al Tribunal Contencioso Electoral. (fs.332).
- m) Sorteo realizado el 22 de abril de 2016, por el cual le correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, en calidad de Juez Sustanciador, conforme a la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a fojas trescientos treinta y cinco (fs.335).
- n) Auto de 26 de abril de 2016, a las 14h30, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta. (fs. 342 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, provincia de Morona Santiago, de conformidad con la Resolución adoptada el 14 de abril de 2016.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.



2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Mediante escrito presentado el 19 de abril de 2016, el Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya solicita al señor Vicealcalde del GADM del cantón Huamboya, se remita todo lo actuado en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de la resolución de remoción del ejecutivo del GAD Municipal de Huamboya, adoptada el 14 de abril de 2016.

En tal virtud, el Peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido ha sido interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades elegidas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de formalidades y procedimiento para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

De la revisión del expediente se verifica:

En el análisis del cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de una autoridad de elección popular, la revisión de la actuación de quienes intervinieron en el proceso es una parte fundamental. Tiene especial importancia la actuación del Secretario General del GAD, que es quien recibe y remite documentos, da fe de actuaciones, y demás diligencias dentro de este procedimiento, y es quien, en efecto, cumple con las competencias atribuidas a él conforme a la Ley.

El 13 de abril de 2016, el Ab. Cristian Najamde Visuma, Secretario General del Concejo Municipal, presentó su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando. (fs. 309). El literal p) del artículo 57 del COOTAD señala: “Al concejo municipal le corresponde: Designar, de fuera de su



seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa” (El énfasis no corresponde al texto original).

Del expediente se desprende que en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal (fs. 317 a 321), sin establecer si efectivamente se aceptó la renuncia presentada por el Secretario General Ab. Cristian Najamde Visuma y desde que fecha se hizo efectiva la aceptación a dicha renuncia, inobservando la citada norma legal, se nombra a la Lcda. Nancy Caicer como Secretaria Ad-Hoc, con base en la propuesta realizada por uno de los Concejales. Consecuentemente, la actuación de la persona que intervino en calidad de Secretaria Ad-Hoc del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya dentro del proceso de remoción no es legal conforme se establece.

Por las consideraciones antes señaladas, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción no cumplió con las solemnidades sustanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia su ineficacia jurídica al haberse vulnerado el debido proceso e incumpliendo las formalidades y procedimiento establecidos en la Ley. No siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA PRESENTE CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que el proceso de remoción del señor Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, provincia de Morona Santiago, no cumplió el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución de Remoción No. 001-GADMH-2016, adoptada en sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, el 14 de abril de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
3. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) Al señor Ramón Martínez Jua Yuranguí, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, en la casilla contencioso electoral No. 164, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas: doctor.merino@hotmail.com, rjua1976@hotmail.com y vinicio5861@hotmail.com.
 - b) A la señora Lic. Nancy Caicer Nayape, Secretaria Ad-Hoc del GADMH en la casilla contencioso electoral No. 165, que le ha sido asignada; y, en los correos electrónicos arturonaichapitivi@yahoo.es y nachis37@yahoo.com.
4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



SECRETARÍA GENERAL



CAUSA No. 016-2016-TCE

5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Dr. Guillermo González Orquera, **Juez Vicepresidente**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec